

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 7224/2000. (PD. 1838/2002).

El Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7224/2000, dimanante de los autos núm. 59/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Morón de la Frontera, promovidos por Manuel Sierra Anguita contra Entidad Omnia Motor, S.A.; Neumáticos López y Sierra, se ha dictado sentencia, con fecha siete de febrero de dos mil uno, cuyo fallo literalmente dice:

«Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Manuel Sierra Anguita contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. 1 de Morón de la Frontera con fecha 16 de mayo de 2000 en el Juicio de Menor Cuantía núm. 59/98, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta Alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Neumáticos López y Sierra, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veinte de abril de dos mil uno.- El Secretario, El Presidente.

EDICTO de la Sección A de refuerzo de la Sección Sexta, dimanante del rollo de apelación núm. 7182/01. (PD. 1841/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Sexta «A» de refuerzo de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7182/01, dimanante de los autos de J. Verbal núm. 887/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Sevilla, promovidos por CEPESA Estaciones de Servicio, S.A., contra MAPFRE Mutualidad; se ha dictado sentencia con fecha 29.4.02, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de CEPESA Estaciones de Servicio, S.A., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Sevilla en los autos número 887/98 con fecha de 8 de marzo de 2000, y confirmamos íntegramente la misma, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s doña María Vargas Suárez, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a seis de mayo de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1075/2001. (PD. 1839/2002).

NIG: 4109100C20010034287.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1075/2001.

Negociado: 4.

De: Don Luis García Ferrero.

Procurador: Sr. Antonio de la Banda Mesa.

Contra: Don John Richard Marsden y doña Raquel Valencia Infantes.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1075/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 19 de Sevilla a instancia de Luis García Ferrero contra John Richard Marsden y Raquel Valencia Infantes, sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por don Luis García Ferrero contra doña Raquel Valencia Infantes y don John Richard Marsden sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 8 de abril de 2001 relativo al inmueble sito en Sevilla, calle Mallorca, núm. 16, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en su caso contrario. Condeno igualmente al demandado a que abone a la actora, en concepto de rentas debidas, la cantidad de 2.854,81 euros. Con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con arreglo a derecho a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s John Richard Marsden y extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dos.- E/.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 516/2001. (PD. 1840/2002).*

NIG: 0401342C20010004133.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 516/2001. Nego-
ciado: 2M.

Sobre: Acción declarativa de dominio y de Rectificación
Registral.

De: Don Carlos López Viera.

Procuradora: Sra. Saldaña Fernández, María del Mar.

Contra: Don Juan Rueda Ferrer, José Ferrer Gómez, Pre-
sidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Torrijos, Presidente de
la Comun. Prop. Edif. C/ Regocijos, Juan Ruano Puertas, Fran-
cisca Lao Fernández y María Dolores Escánez Luque.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. ordinario
(N) 516/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia
Núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. 2) a instancia de
Carlos López Viera contra Juan Rueda Ferrer, José Ferrer
Gómez, Presidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Torrijos, Pre-
sidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Regocijos, Juan Ruano
Puertas, Francisca Lao Fernández y María Dolores Escánez
Luque, se ha dictado la Sentencia que copiada en su enca-
bezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a once de diciembre de de dos mil uno.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Juez Sustituto
del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería y su
partido,

En nombre de su Majestad El Rey ha dictado la siguiente
Sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario
número 516/01 promovidos por la Procuradora doña María
del Mar Saldaña Fernández en nombre y representación de
don Carlos López Viera, defendido por la Letrada doña María
del Pilar Rodríguez Peón, contra don Juan Rueda Ferrer, don
José Ferrer Gómez, la Comunidad de Propietarios del Edificio
sito en la calle Torrijos, número 2, de Almería, la Comunidad
de Propietarios del inmueble sito en la calle Regocijos, número
57, de Almería, don Juan Ruano Puertas, doña Francisca
Lao Fernández y doña María Dolores Escánez Luque, todos
en rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y de Rec-
tificación Registral.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

Primero. La parte actora presentó demanda de juicio ordi-
nario, que fue turnada de reparto a este Juzgado, en la que,
tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que con-
sideró de aplicación al caso, terminaba con la súplica al Juz-
gado de que tras la tramitación legal oportuna se dictará Sen-
tencia que contenga los siguientes pronunciamientos: 1. Se
declare plenamente válido y eficaz en derecho el contrato pri-
vado de compraventa (acompañado como Documento núm. 1
de la demanda), de fecha 5 de marzo de 1999, concertado
entre don Juan Rueda Ferrer y don José Ferrer Gómez, como
vendedores, y don Carlos López Viera, como comprador. 2.
Se declare, en consecuencia, a don Carlos López Viera dueño
en pleno dominio, con carácter privativo, del inmueble sito
en la calle Torrijos, núm. 6, de la ciudad de Almería, esto
es, la finca núm. 8.875, inscrita en el Registro de la Propiedad
núm. 1 de Almería, a nombre de doña Francisca Aguilera

Felices, y que aquél adquirió mediante el citado contrato pri-
vado de compraventa, de fecha 5 de marzo de 1999, a los
herederos de dicha titular registral. 3. Se declare, igualmente,
que la referida finca núm. 8.875 es la sita en la calle Torrijos,
núm. 6, de Almería, está catastrada con el número
7779622WF4777N0001/AM, que actualmente se trata de
un solar edificable, que tiene una mayor cabida de 21,83 m²
respecto a los 42 m² inscritos en el Registro, por lo que su
cabida real es de 63,82 m² y que sus linderos actuales son
los siguientes: Por la derecha entrando, Comunidad de Pro-
prietarios de la calle Torrijos, núm. 2, y Comunidad de pro-
prietarios de la calle Regocijos, núm 57, por la izquierda Juan
Ruano Puertas, que es el núm. 8 de la calle Torrijos, por
la espalda o fondo María Dolores Escánez Luque, que es el
núm. 66, de la calle Gran Capitán, y al frente calle de su
situación o de Torrijos. 4. Se declare la reanudación del tracto
sucesivo interrumpido de la referida finca registral núm. 8.875,
admitiendo la acción de rectificación ejercitada, procediendo
a inscribir la misma, con su situación fáctico-jurídica actual
y real, a nombre de don Carlos López Viera, practicándose
un nuevo asiento que así lo refleje. 5. Se decrete la cancelación
de todos aquellos asientos contradictorios con la nueva ins-
cripción a practicar. 6. Se condene a los demandados a estar
y pasar por las anteriores declaraciones, según resulten afec-
tados por las mismas, y al pago de las costas causadas en
este procedimiento si actuaren de mala fe o si se opusieran
temerariamente a nuestras legítimas pretensiones. 7. Todo lo
demás que proceda en derecho.

Segundo. Por auto de treinta y uno de julio de dos mil
uno se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la
misma a los demandados, que no contestaron, siendo decla-
rados rebeldes.

Tercero. El día cuatro de diciembre de dos mil uno tuvo
lugar la Audiencia Previa al juicio, sin que comparecieran en
forma los demandados, proponiendo el actor como prueba
las documentales existentes en autos, con lo que los mismos
quedaron para Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han
observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De las pruebas practicadas, numerosas docu-
mentales, resultan acreditadas todas y cada una de las exi-
gencias legales para la declaración de los pronunciamientos
solicitados, con lo que procede la estimación de la demanda.

Segundo. Dadas las características del litigio que nos ocu-
pa y las personas llamadas al mismo como demandados, rebel-
des, no procede hacer especial pronunciamiento sobre costas
(art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente
aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora
doña María del Mar Saldaña Fernández, en nombre y repre-
sentación de don Carlos López Viera, defendido por la Letrada
doña María del Pilar Rodríguez Peón, contra don Juan Rueda
Ferrer, don José Ferrer Gómez, la Comunidad de Propietarios
del Edificio sito en la calle Torrijos, número 2, de Almería,
la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle
Regocijos, número 57, de Almería, don Juan Ruano Puertas,
doña Francisca Lao Fernández y doña María Dolores Escánez
Luque, debo declarar y declaro: 1. Que es plenamente válido
y eficaz en derecho el contrato privado de compraventa (acom-